

Santiago, 29 de junio de 2018

Señor(a)
Partícipe
Presente.-

Ref: Fusión de los Fondos Mutuos Scotia Proximidad y Scotia Prioridad, mediante la incorporación del último al primero, y Modificación del Reglamento Interno del Fondo Mutuo absorbente y continuador, que mantiene su denominación de Fondo Mutuo Scotia Proximidad, administrado por Scotia Administradora General de Fondos Chile S.A.

De nuestra consideración:

Por medio de la presente informamos a usted que en virtud de lo establecido en la Ley N°20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales y su Reglamento y las Normas de Carácter General N° 365 y N° 370 de la Comisión para el Mercado Financiero, se ha procedido a la fusión de los Fondos Mutuos Scotia Proximidad y Scotia Prioridad, mediante la incorporación del último al primero, el que subsistirá, como Fondo Continuator, bajo la misma denominación de Fondo Mutuo Scotia Proximidad, administrado por Scotia Administradora General de Fondos Chile S.A.

El contenido del Reglamento Interno del Fondo continuador, en comparación con el Reglamento Interno del Fondo que se le incorpora, es consistente, en cuanto a: (i) las Características del Fondo; (ii) la Política de Inversión y Diversificación, (iii) la Política de Liquidez, (iv) la Política de Endeudamiento, (v) la Política de Votación, y en materia de (vi) Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos; (vii) Aporte, Rescate y Valorización de Cuotas; y (viii) Otras Informaciones Relevantes. Sin perjuicio de lo anterior, con ocasión de la fusión antes indicada fue necesario introducir algunas modificaciones al Reglamento Interno del Fondo Continuator, que mantiene su denominación Fondo Mutuo Scotia Proximidad, en cuanto a: Clasificación de Riesgo Nacional, Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial, Operaciones con retroventa o retrocompra, todas del ítem “Política de Inversión y Diversificación”; Series, Remuneración de cargo del Fondo y gastos, y Remuneración de cargo del Partícipe, todas del ítem “Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos”; Medios para efectuar aportes y solicitar rescates, del ítem “Aportes, rescate y valorización de cuotas”; Beneficio Tributario y Antecedentes de la fusión de Fondos, del ítem “Otra información relevante”; las que se detallan a continuación:

1.- En el acápite **Clasificación de Riesgo Nacional**, del numeral 2.- Política de Inversiones, de la letra B), Política de Inversión y Diversificación, se modifica una de las categorías de riesgo de la clasificación de los instrumentos que podía adquirir el Fondo Mutuo Scotia Prioridad: la categoría de riesgo BBB, se modifica por la categoría de riesgo B, quedando la redacción para el Fondo continuador de la siguiente forma: El Fondo podrá

adquirir instrumentos clasificados en las categorías de riesgo B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

2.- En el literal **b) “Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial”**, del numeral 3. Características y diversificación de las inversiones, de la letra B), Política de Inversión y Diversificación, se modifica el porcentaje del activo del fondo, en relación al límite máximo de inversión, para la inversión en instrumentos o valores emitidos o garantizados por entidades relacionadas a la administradora, de un 20% a un 30%.

3.- En el segundo párrafo del literal **c) Operaciones con retroventa o retrocompra**, del numeral 4.- Operaciones que realizará el Fondo, de la letra B), Política de Inversión y Diversificación, se modifica una de las categorías de riesgo de la clasificación de los instrumentos que podían ser objeto de operaciones de compra con retroventa en el Fondo Mutuo Scotia Prioridad: la categoría de riesgo BBB, se reemplaza por la categoría de riesgo B, quedando la redacción para el Fondo continuador de la siguiente forma: Estas operaciones sólo podrán efectuarse con Bancos Nacionales, Sociedades Financieras Nacionales que tengan una clasificación de riesgo para sus títulos nacionales de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales B y N-4 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores y Corredoras de Bolsa que sean filial de un Banco Nacional o Extranjero que opere en el país.

4.- En el numeral **1.- Series**, de la letra F) Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos. La Serie Clásica, que es la continuadora de la Serie A con esa nueva denominación, modifica los requisitos de ingreso, estableciendo como monto mínimo \$25.000 y no requiere plazo mínimo de inversión; la Serie Liquidez, que es la continuadora de la Serie B del Fondo Mutuo Scotia Prioridad con esa nueva denominación, modifica los requisitos de ingreso, estableciendo como aporte mínimo para inversión \$30.000.000, solo de personas jurídicas; y la Serie Ahorro Sistemático, que es la continuadora de la Serie C del Fondo Mutuo Scotia Prioridad con esa nueva denominación, modifica los requisitos de ingreso, estableciendo como aporte periódico mínimo \$5.000 mediante planes especiales de suscripción de cuotas. La Serie Familia de Fondos, es la continuadora de las Series F tanto del Fondo Mutuo Scotia Prioridad como del Fondo Mutuo Scotia Proximidad, con esa nueva denominación; y se incorpora al Fondo Continuador una nueva Serie denominada Serie Premium, cuyo aporte mínimo es de \$20.000.000.-, y el valor cuota inicial de \$1.000.-, y la moneda en que se reciben los aportes y se pagan los rescates son pesos chilenos. La Serie WEB es la continuadora de la Serie WEB del Fondo Mutuo Scotia Prioridad, con la denominación, manteniendo el requisito de ingreso, ya que recibe aportes exclusivamente por medios remotos (internet).

5.- En el numeral **2.- Remuneración de cargo del Fondo y gastos**, de la letra F) Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos. La Serie Clásica, continuadora de la Serie A, modifica la remuneración fija de hasta un 1,85%, anual IVA incluido, estableciéndola en hasta 1,60% anual con IVA incluido; y la Serie Ahorro Sistemático, continuadora de la Serie C del Fondo Mutuo Scotia Prioridad, modifica la remuneración fija de hasta un 1,85% anual IVA incluido, estableciéndola en hasta un 1,00% anual con IVA incluido. Las Series

Liquidez, continuadora de la Serie B del Fondo Mutuo Scotia Prioridad, y la Serie WEB, continuadora de la Serie WEB del Fondo Mutuo Scotia Prioridad, mantienen la remuneración fija de hasta un 1,00%, anual IVA incluido. La Serie Familia de Fondos, continuadora de las Series F de los Fondos Mutuos Scotia Prioridad y Scotia Proximidad, mantiene la remuneración fija de hasta un 1,19%, anual IVA incluido. Por último la nueva Serie Premium, establece una remuneración fija de hasta un 1,40%, anual IVA incluido.

6.- En el numeral **3.- Remuneración de cargo del Partícipe**, de la letra F) Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos; se establece que la Serie Familia de Fondos, continuadora de las Series F de los Fondos Mutuos Scotia Prioridad y Scotia Proximidad, modifica la comisión (IVA incluido), para el período de tiempo de permanencia de 1 a 180 días, de un 3,0% a un 1,50%, modificando también el porcentaje de cuotas liberadas de cobro de un 20% a un 30%; manteniendo para el período de tiempo de permanencia de 181 o más días, una comisión de 0,0% y un porcentaje de 100% de cuotas liberadas en cobro. Las Series Clásica, continuadora de la Serie A, la Serie Liquidez, continuadora de la Serie B del Fondo Mutuo Scotia Prioridad, la Serie Ahorro Sistemático, continuadora de la Serie C del Fondo Mutuo Scotia Prioridad, y la Serie WEB, continuadora de la Serie WEB del Fondo Mutuo Scotia Prioridad, no contemplan el cobro de remuneración de cargo del partícipe, al igual que la nueva Serie Premium.

7.- En el literal **e) Medios para efectuar aportes y solicitar rescates:** del numeral 1. Aportes y rescates de cuotas, de la letra G) Aportes, rescate y valorización de cuotas; se hace referencia explícita, por sus nuevas denominaciones, a las Series del Fondo Continuator, que pueden realizar tanto aportes como rescates por el Sistema de Transmisión Remota: Internet; estas son la Serie Clásica, continuadora de la Serie A, la Serie Liquidez, continuadora de la Serie B del Fondo Mutuo Scotia Prioridad, la Serie WEB, continuadora de la Serie WEB del Fondo Mutuo Scotia Prioridad, la Serie Familia de Fondos, continuadora de las Series F de los Fondos Mutuos Scotia Prioridad y Scotia Proximidad, junto con la nueva Serie Premium.

8.- En la letra **f) Beneficios Tributarios**, de la letra H) Otra información relevante; se precisan los beneficios tributarios, eliminando, para los nuevos aportes, incorporando aquellos del artículo 108 de la Ley de Impuesto a la Herencia y los de los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 107 de la Ley de la Renta, y queda con la siguiente redacción: 1) Los aportes pueden acogerse al artículo 54° bis de la Ley de Impuesto a la Renta, que consiste en que los rendimientos provenientes de los instrumentos o valores acogidos al artículo 54° bis, no se considerarán percibidos para efectos de aplicar el impuesto global complementario, en la medida que tales rendimientos no sean retirados por el contribuyente y se mantengan ahorrados en dichos instrumentos o en otros del mismo tipo, emitidos u ofrecidos por las instituciones emisoras u oferentes, bajo el cumplimiento de los requisitos que establece el citado artículo. 2) Los rescates o retiros de las inversiones podrán acogerse al artículo 108 de la Ley de Impuesto a la Renta, en la medida que no hayan optado por beneficio establecido en la letra precedente. Por otra parte, no se consideraran rescates para los efectos tributarios, aquellos que haga el partícipe para reinvertir su producto en otro fondo mutuo administrado por la misma Administradora o por otra Sociedad Administradora, y que no se encuentre acogido a los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 107 de

la Ley de la Renta, siempre que el partícipe instruya mediante el formulario denominado “Mandato de Liquidación de Transferencia” sobre dicha inversión.

9.- Se agregó una nueva la **letra m) Antecedentes de la fusión de Fondos**, en la letra H) Otra información relevante; en la cual se señala que: En conformidad a lo dispuesto por la Norma de Carácter General N°365 y N° 370 de la Comisión para el Mercado Financiero, en relación al artículo 67 de la Ley N°20.712, se han fusionado los Fondos Mutuos Scotia Proximidad y Scotia Prioridad, mediante la incorporación del último al primero, el que ha mantenido su denominación Fondo Mutuo Scotia Proximidad.

El texto del Reglamento Interno del Fondo Mutuo Scotia Proximidad ha sido depositado en la Comisión para el Mercado Financiero el día **29 de junio de 2018**, entrará en vigencia a contar del día **29 de julio de 2018**, y estará disponible en www.scotiabank.cl.

Se hace presente que desde la fecha del depósito de este documento en la Comisión para el Mercado Financiero y hasta la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones, los partícipes de los Fondos objeto de la fusión tendrán el derecho a rescatar las cuotas que hubiere suscrito antes de que rijan estas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al momento del rescate, si la hubiere.

Finalmente, y a fin de resolver cualquier duda que los Aportantes pudieren tener en relación a la fusión de los Fondos Mutuos señalados, como al nuevo texto del Reglamento Interno del Fondo Mutuo Scotia Proximidad, hacemos presente que podrán contactarse con su Ejecutivo, o escribiendo al correo electrónico **gerencia.fondosmutuos@scotiabank.cl**

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Gabriel Garrido González
Gerente General
Scotia Administradora General de Fondos Chile S.A.